AÑO DE 1855. MARTES 29 DE MAYO. NÚMERO 878.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 23 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13.
en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuantas disposiciones se han dictado en diversas épocas para evitar la intrusion en el ejercicio de las profesiones que exigen para su desempeño un título académico, no han dado hasta ahora todos los resultados que eran de esperar: diplomas falsos ó de ilegítima procedencia, extralimitaciones en las facultades por los legítimos concedidas, suplantaciones de nombre y aprovechamiento de los títulos de los profesores fallecidos, tales han sido los hechos criminales de que mas de una vez han tenido que conocer los Tribunales de Justicia, y que al cabo han producido las justas quejas de los periódicos y que han resonado en el seno de la representacion nacional. Restablecer la calma en todos los ánimos por semejantes escándalos, vivamente excitados, volver la confianza, que nunca debieron perder los que hayan de encomendar el alivio de sus padecimientos ó la defensa de su familia ó intereses á las personas para ello autorizadas, es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, despues de haberse puesto de acuerdo con el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública.

Madrid 26 de Mayo de 1855.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los profesores de jurisprudencia, medicina, cirugía en sus diversos ramos y farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Península, estarán obligados á la presentacion de sus títulos en el colegio ó en la subdelegacion respectiva: si ejercieren dos meses sin llenar este requisito, se les castigará con la multa de 40 rs. por la primera vez, imponiéndoles doble castigo si reincidiesen en la falta.

Art. 2.° Los secretarios de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia llevarán un registro en el cual consten el nombre de los profesores que les presenten los títulos, su clase, la fecha de su expedicion y la autoridad ó corporacion que lo hubiese librado, expresando en cada partida que la nota ha sido tomada del mismo original y no por relacion del profesor, y poniendo bajo de cada una la fecha de la toma de razon y la firma entera del subdelegado.

Art. 3.° Los expresados secretarios de los colegios y los subdelegados pondrán en todos los títulos que reconozcan la toma de razon y el fólio y número del registro en que haya sido inserta.

Art. 4.° En los diez primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, los decanos de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia remitirán á los Gobernadores civiles una relacion de los títulos presentados durante el trimestre anterior, con expresion de su clase, fecha y autoridad que los hubiere expedido. En lo restante de los citados meses, el Gobernador remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones dadas por los decanos de los colegios de abogados, y al de Gobernacion las de los subdelegados de medicina y farmacia.

Art. 5.° Cuando ocurra el fallecimiento de un profesor de las indicadas clases, ya estuviese ó no en el ejercicio de su facultad, se pondrá por la familia en conocimiento del secretario del colegio ó subdelegacion correspondiente, acompañando el diploma del fallecido.

Art. 6.° Si la familia deseara conservar este documento, se devolverá á la misma despues de inutilizado y hechas en el registro las correspondientes anotaciones.

Art. 7.° Con las relaciones de que habla el art. 4.°, los decanos de los colegios y los subdelegados remitirán dentro de los mismos dias que allí se expresan una nota de las defunciones ocurridas en el anterior trimestre, acompañada de los diplomas de los fallecidos ó las notas expresivas de la fecha, fólio y número del registro de expedicion de los títulos en caso de que se hubiesen devuelto á las familias.

Art. 8.° Los Gobernadores de provincia dirigirán las expresadas relaciones en el tiempo prefijado en el art. 4.° al Ministerio de la Gobernacion, y este, despues de tomadas las oportunas notas en la Direccion de sanidad, ó donde corresponda, las remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, para que tomada razon de la caducidad en el respectivo registro de expediciones de títulos, se anuncien en la *Gaceta*.

Art. 9.° Cuando algun profesor hubiere perdido su correspondiente título y solicite un duplicado, acudirá al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Gobernador de la provincia de su residencia, acompañando á la instancia una certificacion del subdelegado ó secretario del colegio respectivo, en que se manifieste estar matriculado el recurrente, y otra del Alcalde ó Gobernador, asegurando que se le tiene por tal profesor, y es de buena vida y costumbres. Si pudiera acreditarse el extravío por prueba documentada y no por informacion de testigos, la justificacion se acompañará á la instancia.

Art. 10. El Ministerio de Gracia y Justicia, despues de cerciorarse por los registros de expedicion de que el título que se pide no ha caducado, anunciará la solicitud por término de 30 dias en la *Gaceta*, pasados los cuales sin reclamacion alguna, se expedirá el nuevo diploma, prévio el pago de 100 rs., publicándose en el mencionado periódico la caducidad del primer título. En caso de reclamacion, despues de instruido el expediente gubernativo, se pasará á los Tribunales ordinarios para los efectos á que haya lugar.

Art. 11. Los títulos se expedirán con las formalidades prevenidas por la legislacion vigente, no teniéndose por bastantes los que expedidos despues del 23 de Octubre de 1851, no lleven el *cúmplase* del Rector de la Universidad en que se hubieren hecho los ejercicios.

Art. 12. Desde 1.° de Enero del año próximo se extenderán los diplomas en vitela con arreglo á los modelos que en debido tiempo se publicarán en la *Gaceta*. Podrán cangearse los actuales títulos, prévia su presentacion, satisfaciendo 100 reales por gastos de sello y expedicion.

Art. 13. Se encarga á los colegios de abogados, á las subdelegaciones de medicina y farmacia y á todas las autoridades administrativas la mayor vigilancia, á fin de que no permitan la intrusion en el ejercicio de las profesiones á los que carezcan de legítimo título, bajo la mas extricta responsabilidad de los primeros á quienes principalmente está encomendada.

Art. 14. *Disposiciones transitorias.*

Primera. Todos los profesores de jurisprudencia, medicina, farmacia y cirugía, inclusos los sangradores y parteras que ejerzan sus profesiones, presentarán antes del 1.° de Octubre de este año sus respectivos títulos originales á los decanos de los colegios de abogados y á los subdelegados de medicina y farmacia á quienes corresponda.

Segunda. Los decanos de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia remitirán antes del 1.° de Noviembre al Gobernador de la provincia una relacion de los profesores que haya en su colegio ó distrito, expresando la clase y fecha de los títulos y la autoridad ó corporacion que los hubiese expedido: en estas relaciones deberán incluir, no solamente los profesores que hubieren presentado sus diplomas, segun lo dispuesto en la disposicion anterior, sino tambien los nombres y residencia de los que teniéndola habitualmente en su distrito no hayan cumplido lo mandado en la misma.

Tercera. Los Gobernadores remitirán con su informe al Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones que recibieren de los decanos de los colegios de abogados.

Cuarta. En todo el mes de Noviembre pasarán los Gobernadores de provincia las relaciones de los subdelegados de medicina y farmacia á las Juntas provinciales de Sanidad, las cuales antes del 1.° de Enero del año próximo informarán: Primero, si falta la relacion de alguno de los distritos. Segundo, si existen en ella todos los datos expresados en el artículo segundo. Y tercero, si en dictámen de la Junta han sido incluidos los nombres de todos los profesores residentes en la provincia.

Quinta. Cuando del informe de la Junta provincial resulte falta de los subdelegados, ya por no haber remitido en el tiempo prescrito la relacion, ó ya por otra causa, el Gobernador hará remediar inmediatamente la falta, castigando á los subdelegados hasta con la privacion del cargo é inhabilitacion para obtenerle, segun la gravedad de ella.

Sexta. Cuando del mismo informe resulte que hay profesores cuyos nombres no se hallan inscritos en las listas de los subdelegados, ó que hallándose en ellas no han presentado sus títulos, el Gobernador hará que los Alcaldes los recojan, remitiéndolos á la Junta provincial para que los examine, castigando con una pena pecuniaria á los que resultaren tenerlos legítimos, y poniendo á disposicion de los Tribunales de Justicia á los que, ó no los tuvieren legítimos, ó se hubieren hecho considerar como pertenecientes á una clase diversa de la que el título exprese, ó no presentasen título alguno.

Sétima. Las Juntas provinciales de Sanidad presentarán á los Gobernadores respectivos, en los últimos 15 dias de Febrero precisamente, una lista de todos los profesores de las diversas clases que haya en la provincia, con el nombre, clase de título, fecha de su expedicion y autoridad ó corporacion que le haya librado, publicándose esta nota en el *Boletin oficial* de la provincia, y remitiéndose al Ministro de la Gobernacion. Cuando antes de la época fijada hubieren reunido y corregido las Juntas las relaciones de los subdelegados, presentarán la lista; pero por ninguna causa dejarán de pasarla en aquella época con los datos que tuviesen, advirtiendo por nota los que faltan.

Octava. El Ministerio de la Gobernacion remitirá al de Gracia y Justicia las relaciones expresadas, observando lo que tuviere por conveniente.

Art. 15. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto en lo relativo á su ramo, y se comunicará al de la Gobernacion para que tenga el debido cumplimiento en todo lo que á este corresponda.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la instancia de los fundadores de la sociedad anónima proyectada con el título de «Manufacturera de cardas y objetos de cuero,» en solicitud de que se autorice la constitucion de la compañía con el capital de 400,000 pesos fuertes, dividido en 4,000 acciones nominativas de 100 pesos fuertes cada una, y con el objeto que indica el nombre de la empresa:

Vista la escritura de fundacion de dicha sociedad, otorgada en Barcelona á 7 de Abril de 1854:

Vistos los informes de la Diputacion y el suprimido Consejo provincial de Barcelona, Tribunal de comercio, Ayuntamiento y Sociedad Económica de Amigos del Pais barcelonesa, cuyas corporaciones han calificado la referida empresa de utilidad pública:

Visto el parecer del Gobernador de la provincia, en el que informa igualmente que es lícito y de utilidad pública el objeto de la proyectada sociedad: que sus estatutos y reglamento se hallan arreglados á la legislacion mercantil: que el capital social puede graduarse suficiente y está asegurada su recaudacion: que las épocas de exigir los dividendos pasivos se combinan acertadamente para atender á las obligaciones de la empresa, y que el régimen administrativo y directivo de la compañía ofrece las seguridades y garantías exigidas por la ley:

Vista mi Real órden de 16 de Marzo último, por la que se hicieron varias prevenciones relativas á la eleccion de suplentes de los individuos de la Junta de gobierno de dicha compañía, y á la formalidad y representacion necesarias para constituirse sus Juntas generales; disponiéndose al propio tiempo que en el término de un mes se hiciera efectivo el 25 por 100 del valor de las acciones:

Vista la escritura adicional á la de fundacion de la sociedad, otorgada en Barcelona el 24 de Abril próximo pasado, por la cual se introdujeron en los estatutos y reglamento de la proyectada compañía las reformas indicadas en la expresada Real órden:

Vista la comunicacion documentada del Gobernador de Barcelona, su fecha 18 del mes corriente, en la que se expresa que los suscritores de la referida sociedad tienen hecho efectivo el valor de sus acciones, segun resulta de los libros de caja:

Vistas las disposiciones del Código de comercio, de la ley de 28 de Enero y del reglamento de 17 de Febrero de 1848, relativas á la organizacion de las compañías mercantiles por acciones:

Considerando que la proyectada con el nombre de «Manufacturera de cardas y objetos de cuero» ha cumplido con todas las prescripciones de la ley, hallándose completa la instruccion del expediente de calificacion y arreglados sus estatutos y reglamento á todas las disposiciones anteriormente citadas;

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de conformidad con su dictámen, vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada «Manufacturera de cardas y objetos de cuero,» y aprobar sus estatutos consignados en escritura pública de 7 de Abril de 1854, con las modificaciones introducidas por la otorgada el 24 de Abril último; debiendo la compañía dar principio á sus operaciones en el término de un mes, prévia la reunion de la Junta general de accionistas y el registro de los referidos estatutos y reglamento, conforme á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del citado reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Agente comercial de España en Haiti ha gestionado y obtenido de aquel Gobierno que en lo sucesivo no se exija á nuestros buques ni á sus cargamentos el exceso de 10 por 100 de derecho de aduana que se cobra á todos los buques que no tienen un Cónsul acreditado en el imperio; y al comunicar dicho Agente comercial noticia tan ventajosa para la marina mercante, añade que esta hallará casi siempre en aquel punto fletes para Lóndres y Liverpool.

Lo que se anuncia y publica para conocimiento del comercio. Madrid 28 de Mayo de 1855.=El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion capitaneada por Marcó, perseguida desde la mañana del 27, ha sido batida y dispersada completamente la tarde del 28 en la vega del pueblo de Avanto por el Brigadier D. Francisco Serrano que manda una de las columnas que salieron de esta corte. Los nacionales de Villalenga, Jarque y Mores iban á ponerse en movimiento para coger los dispersos. De Calatayud con el mismo objeto marchaba el Comandante Villanueva con fuerzas del ejército, Guardia civil y Milicia nacional de aquel punto. El Capitan general de Aragon á las cuatro del 27 se encontraba en Cucalon, marchando sobre Huesa. A las doce del mismo dia, el Coronel Pieltain con su columna atravesaba Belchite y continuaba á Hijar. El Coronel Mateo, en su marcha desde Caspe á Albalate del Arzobispo, dispersó á los sublevados procedentes de Alcañiz y seguia su persecucion. El Brigadier O'Donnell ha entrado ayer en el Señorío de Molina.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 1.° del mes actual, participa que el órden y la tranquilidad pública continúan sin alteracion en la isla de su mando.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo		11
Muertos de los anteriormente invadidos	6	8
Id. de los invadidos en este dia	2	
Curados		4

En los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 28 de Mayo de 1855.=Luis Sagasti.

2.ª SECCION.—NOTICIAS OFICIALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. Al Gobernador y Diputacion provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento; sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento constitucional de la villa y distrito municipal de Espinosa de los Monteros y mi Fiscal, en su representacion, apelante; y de la otra D. Manuel Solares Mazon, vecino de la misma villa, y el licenciado D. Alejandro Diaz Zafra, su abogado defensor, apelado, sobre pago de la cantidad de 7280 rs. que Solares reclama por la asignacion de médico titular de aquella municipalidad, correspondiente al año de 1852:

Visto:

Vistos los escritos de demanda y réplica presentados ante el suprimido Consejo provincial de Burgos por D. Manuel Argomariz, apoderado de D. Manuel Solares, pidiendo que se condenase al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros á pagar á su poderdante la expresada cantidad de 7280 rs. vn., en que consistia la dotacion que le estaba asignada como médico titular de aquella villa en el año de 1852, con arreglo á lo estipulado en la escritura de 27 de Diciembre de 1842:

Vistos los escritos de contestacion y dúplica presentados por D. Ildefonso Minguinolle, apoderado del Ayuntamiento, solicitando que se desestimase la pretension de Solares, y que habiendo por rescindido el contrato desde el 26 de Enero de 1852, se declare que dicha corporacion estaba obligada á abonar al demandante la cantidad que reclamaba:

Vistas las pruebas practicadas por los interesados y en ellas las escrituras públicas de 12 de Febrero de 1833 y 27 de Diciembre de 1842, presentadas por parte de Solares para acreditar que en la primera época fue nombrado para la plaza de médico titular de la villa de Espinosa de los Monteros por el Ayuntamiento de la misma, con el sueldo anual de 6000 reales y 400 mas en cada año, caso de que no se marchase en el discurso de cuatro, y que en la segunda fue renovada la anterior contrata, tambien por dicha municipalidad con las mismas condiciones, pactos y obligaciones, sin otra novedad que la de elevar el haber á 7280 rs. en cada uno de los cuatro años á que fue ampliada dicha contrata:

Vistas en las mismas pruebas dos exposiciones dirigidas al Gobernador de la provincia de Burgos, la una en 28 de Enero de 1852, suscrita por 428 vecinos del distrito municipal de Espinosa de los Monteros, con la pretension de que desaprobase en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento por el que despidiera á Solares, mandando que este continuase como antes, y la otra de fecha 27 de Abril de 1853, firmada por cinco individuos del propio cuerpo, en solicitud de que en el asunto de la separacion de Solares providenciase dicha Autoridad como cumplia á la conveniencia é intereses del vecindario, y hubiese por separados á los exponentes de la demanda propuesta ante el Consejo provincial por D. Manuel Solares:

Vista la sentencia del Consejo provincial, dictada en 14 de Octubre de 1853, en la que se declaró que el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros está obligado á pagar á D. Manuel Solares el salario de 7280 reales correspondiente al año de 1852, y se condenó á dicho Ayuntamiento á la satisfaccion de esta suma dentro de 10 dias, á contar desde aquel en que la sentencia causase ejecutoria:

Visto el rollo de esta segunda sentencia, el escrito de mejora de apelacion en que mi Fiscal, á nombre del Ayuntamiento apelante pide que se revoque la sentencia del inferior, declarando no deber el Ayuntamiento de Espinosa cantidad alguna á su antiguo médico titular D. Manuel Solares, por haber obrado dentro del límite de sus atribuciones al despedirle en 26 de Enero de 1852:

Visto el escrito del defensor de Solares pidiendo la confirmacion de la sentencia apelada, condenando en las costas de esta instancia al expresado Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros:

Visto el art. 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que señala en el proyecto segundo, como atribucion privativa de los mismos, el admitir, bajo las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos, los facultativos de medicina y cirugía que se paguen de los fondos del comun:

Vista la ley 20, título 8.°, Partida 5ª, en la cual se determina que se entienda renovado por otro año el arrendamiento de predios rústicos, siempre que al espirar el plazo convenido entre los contratantes permaneciese el arrendatario en la «heredad» por tres dias ó mas, debiendo entonces pagar lo que solia en cada uno de los años anteriores, á diferencia de cuando fuese casa, torre, ú otro edificio «y el alegado,» en cuyo caso únicamente impone la obligacion al que lo disfrute de satisfacer el importe del tiempo que lo ocupe.

Considerando que la eleccion libre de los facultativos de medicina y cirugía, concedida á las municipalidades por la indicada ley de 8 de Enero de 1845, vigente en la época en que el referido Solares fue despedido, no se halla coartada por convenios terminantes en ninguna de las escrituras que obran en autos, no pudiendo por otra parte restringirse por pactos tácitos las atribuciones de la Autoridad local, la cual paga de los fondos del comun los salarios que devenguen aquellos profesores:

Considerando, que prévios los requisitos que exige la misma disposicion legal citada, se ha proveido la plaza que obtenia Solares en favor de otro médico, segun asi resulta de las alegaciones de los litigantes, sin que contra esta medida se hubiesen opuesto con fruto los oportunos reursos, porque antes bien consta por las mismas que fueron algunos desatendidos por el Gobernador de la provincia, quedando en consecuencia firme la resolucion adoptada en la via gubernativa:

Considerando que la doctrina establecida en la misma ley 20, título 8.°, Partida 5ª, en ninguno de los extremos que ella propone tiene recta aplicacion á esta controversia, ni sirve invocar á su favor la locacion de obras que explica, entre otras, la primera de dicho título y Código, ora atendidas las razones de diferencias expuestas en aquel texto, ora reflexionando que para aceptar este último concepto seria antes preciso que la demanda viniese formulada en otro sentido diverso del propuesto;

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Manuel María Jurado, Don Francisco Tames Hevia, D. José María Trillo, D. Manuel María Bazualdo y D. Pelegrin José Saavedra,

Vengo en revocar la sentencia del suprimido Consejo provincial de Búrgos, pronunciada en 14 de Octubre de 1853, y en absolver al Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros de la demanda contra él propuesta por el licenciado D. Manuel Solares, á quien satisfará solamente la cantidad correspondiente á los primeros 26 dias del mes de Enero de 1852.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á 22 de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal supremo Contencioso-administrativo por mí el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1855.=Anselmo Romeral.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Siendo necesario proveer á contratar de 70 á 100 acémilas de carga para las tropas que operan en el distrito de Valencia, y de 100 á 150 para las que lo ejecutan en el de Aragon, se convoca una licitacion pública en esta corte el dia 2 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Intendencia general militar, que será simultánea con las que se celebren el mismo dia en ambos distritos ante los Intendentes militares, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto que se estampa á continuacion, advirtiéndose que por la calidad de este servicio no se fija tipo para presentar proposiciones, admitiéndose por tanto cuantas se exhiban en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, para que el tribunal adopte la mas beneficiosa, que será consultada al Gobierno de S. M., sin cuya aprobacion no tendrá efecto el remate.

Pliego de condiciones para contratar las acémilas que se expresan con destino á las tropas de Aragon y Valencia.

1ª El contratista, á los ocho dias de comunicársele la aprobacion del contrato, presentará para su reconocimiento y admision acémilas de carga con sus aparejos y demas necesario, verificándolo dentro del término indicado, por secciones de 40 acémilas cada una.

2ª El Comisario ó Comisarios de Guerra, inspectores de trasportes, en el acto de presentar el contratista las acémilas, cuidará de que las que admita no tengan menor alzada que la de siete cuartas, con baja de cuatro dedos, medidas por los peritos que nombrarán dichos funcionarios y el respectivo empresario, disponiendo al propio tiempo que sean filiadas y marcadas en el anca con las letras A. M., y el número de la brigada á que se destinen.

3ª Constará cada brigada de 39 acémilas, mas una para el capataz, y el cuidado de cada tres estará á cargo de un mozo. Este y el capataz serán elegidos por el contratista, de cuya cuenta será el pago de sus salarios y las reposiciones en el acto de las mantas, aparejos y cuerdas que se inutilicen ó deterioren y con las cuales debe presentar dichas acémilas.

4ª El Comisario de guerra, al recibir las acémilas, tomará razon de los capataces y mozos, expresiva de sus nombres, apellidos y pueblos de su naturaleza; y con el fin de que todos sean respectivamente conocidos usarán del distintivo de blusa y sombrero con chapa y número de la brigada.

5ª Cada acémila cargará ocho arrobas de peso, ó mas si pudiese segun las urgencias del servicio; y las jornadas serán las que este exija, segun fueren los movimientos y las operaciones en campaña.

6ª Las faltas en el número, peso y medida de los géneros ó efectos que se confien á las brigadas para el trasporte, siempre que procedan de ignorancia, malicia ó descuido, será descontado su importe en las liquidaciones que por haberes devengados se formen al contratista responsable.

7ª De esta responsabilidad quedará salvo el contratista cuando la falta ó la pérdida proceda de hundimiento de puente ó barca, de haber sido arrebatados los géneros y efectos por el enemigo á viva fuerza, ó bien de otras causas que justifiquen su inculpabilidad enteramente por inevitables.

8ª Los capataces, los mozos y las acémilas pasarán revista de Comisario el dia 1º de cada mes, para que por ella se hagan los abonos que devenguen, sujetándose en esta parte los ministros inspectores del ramo á las reglas establecidas ó que se establecieren en adelante, facilitando un ejemplar al empresario, y cuidando de remitir por el correo mas próximo otro ejemplar al Comisario inspector general de las brigadas, para que en fin de cada mes las ajuste y liquide; y si por cualquier motivo justo no se pasase la revista en el citado dia 1º, presentarán los interesados un documento legal que baste á justificar la causa que lo impidió.

9ª A estos ajustes y liquidaciones se les dará el curso correspondiente y al contratista se le entregarán copias autorizadas para su resguardo, no omitiendo dar el oportuno aviso al Intendente militar del ejército del resultado que produzcan dichos documentos para que le sirva de gobierno en las distribuciones de caudales.

10. A la brigada que no justifique por certificacion al Comisario de guerra del punto en que sirva que en todo el mes no tuvo falta en los efectos que trasportó, se le retendrá la sexta parte del haber que haya devengado en el mismo.

11. Por cada acémila de las que pasen revista, inclusas las de capataces, se satisfarán al contratista ..... diarios en metálico por quincenas vencidas, como á los cuerpos del ejército, en el concepto de que cualquier auxilio que fuese preciso facilitar á las brigadas por la Pagaduría del ejército en que sirvan, se pasará inmediatamente el cargo á las oficinas, y ademas se suministrará una racion de pan para cada capataz y mozo, sin diferencia de la que se suministre al soldado, y otra racion de cebada, y media arroba de paja, ó los artículos que en su defecto se suministren á la caballería del ejército, por cada acémila, entendiéndose todas las raciones diariamente y sin cargo alguno.

12. Si por disposicion del Excmo. Sr. General en Jefe se distribuyese á la tropa por extraordinario racion de vino ó de aguardiente sin cargo, y la misma racion recibiesen los capataces y mozos, se entenderá tambien sin cargo de ellos ni del contratista.

13. Al capataz ó mozo que fuere herido en funcion de guerra, se le curará en el hospital de sangre como al soldado; y si por efecto de enfermedad que le sobrevenga estando de servicio en las brigadas hubiese necesidad de darle hospitalidad, se verificará en cualquier establecimiento militar ó civil con la asistencia señalada para la tropa, sin mas coste por parte del contratista que el que íntegramente tenga la estancia.

14. Por cada acémila que muera en accion de guerra, por heridas que reciba ó de sus resultas, ó que fuere presa del enemigo, ó que pereciere por exceso extraordinario de fatiga en el servicio, justificándose debidamente dichos extremos con certificacion del señor Comandante militar y Comisario de guerra del punto en que ocurra la pérdida de la acémila, y en defecto de uno de los dos con la que expida el que de ellos exista en el referido punto, se abonarán al contratista T..... rs. vn.

15. La marcha de las.... acémilas desde el punto de partida al en que hayan de prestar el servicio, se verificará en el término preciso, considerándose para el abono de haberes y raciones que por lo menos cada jornada ha de ser de siete leguas diarias: igual consideracion se tendrá en el regreso, terminado que sea el presente contrato. Este será indeterminado, y por el tiempo que lo exijan las circunstancias que han dado lugar á su celebracion.

16. El contratista no podrá retirarse del servicio, ni retirar de él sus caballerías, sino en el caso de no cumplirle lo estipulado en la condicion 11, y en este caso deberá avisar con un mes de anticipacion al Intendente del distrito ó ejército de operaciones para que tomen las medidas que convengan; y si hubiese lugar á la rescision de este contrato, los capataces y mozos obtendrán sus pasaportes y el auxilio de los dias de raciones de que trata la condicion precedente.

17. Admitidas las acémilas, se considerarán incorporadas en el ejército, y quedarán por lo mismo exentas del servicio de bagajes y pago de derechos de portazgos, pontazgos, barcajes y otros nacionales y municipales, como empleadas exclusivamente al servicio del ejército.

18. El cumplimiento de este contrato lo afianzarán todas las acémilas con sus aparejos, sin poder retirar ninguna del servicio á menos que se la declare inútil, y en este caso la reemplazará inmediatamente con otra que reuna los requisitos que expresa la condicion segunda.

19. Los gastos de escritura y los de impresion de este pliego de condiciones para su distribucion, entre quienes corresponda, los costeará el contratista, el cual, asi como sus representantes, capataces y mozos, mientras dure este contrato, gozarán en los casos y cosas del mismo el fuero militar, con las restricciones que señala la ley 1ª, título 4º, libro 6º de la Novísima recopilacion.

Condicion adicional.

El número de acémilas que se fija como máximum en el distrito de Aragon es de 150, y el mínimum de 100, que estará obligado á presentar el contratista cuando se le reclamen, y en el de Valencia de 100 en el primer caso y 70 en el segundo, con iguales condiciones.

Madrid 28 de Mayo de 1855.=Manuel Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

D. Valentin Ferraz, Alcalde primero constitucional de esta M. H. villa &c.

Hago saber: Entre los deberes que impone á la Autoridad local el cumplimiento exacto de su cargo, merece sin duda alguna un lugar preferente el que se refiere á las buenas condiciones que deben tener los alimentos de todo género que sirven para el consumo del vecindario. Impulsado por tan poderosa consideracion, y deseoso de proporcionar por mi parte cuanto pueda reducir en beneficio de los vecinos de esta capital, he creido preciso acordar las siguientes disposiciones:

1ª Las reses mayores y menores, cuyas carnes hayan de venderse para el consumo público, se presentarán antes en el matadero, donde se reconocerá su sanidad, hierro y señales, tomándose razon de ellas, del dueño del ganado y de la persona que lo introduzca.

2ª Todo abastecedor debe someterse á matar las reses de su comercio en los mataderos públicos, y antes de verificarlo serán reconocidas por los inspectores nombrados por el Excmo. Ayuntamiento.

3ª Ningun abastecedor, bajo pretexto ni motivo alguno, podrá exigir que se varien las horas de la matanza ni que se mate otra clase de ganado que el permitido en la temporada.

4ª Ninguna res mayor destinada para la matanza será corrida, aporreada ni lidiada, sino muerta en completo reposo y con los instrumentos destinados para ello.

5ª De ninguna manera podrá romanearse la carne que haya de salir de la casa-matadero, sin que por lo menos haya estado colgada al aire en las naves seis horas despues de muerta.

6ª En el segundo reconocimiento que debe hacerse despues de muertas las reses, se quemarán irremisiblemente aquellas que den el menor indicio de enfermedad.

Se prohibe la venta de los pescados, y en general de toda especie de alimentos y bebidas que por su estado indiquen que puede causarse el menor daño á la salud pública.

7ª En las tiendas y cajones donde se despachen las carnes se conservará el mayor aseo, sin permitirse á nadie tenerlas colgadas por la parte exterior del mostrador. El sitio donde se coloquen, sea cajon ó tienda, se hallará cubierto con tablas limpias, azulejos ó una cortina ó paño de lienzo, que ha de mudarse siempre que esté sucio.

8ª El mostrador se hallará perfectamente aseado, sin bajar de tres cuartas de ancho y colocado con vertiente hácia fuera, á fin de que puesta en él la carne partida, puedan los compradores verla con comodidad sin manosearla.

9ª Se prohibe vender ni manejar la carne á las personas que padezcan enfermedades visibles.

10. En los cajones de las plazuelas se despachará toda clase de comestibles, y las carnes, tocino y pescados con la limpieza que corresponde y previenen las ordenanzas de policía urbana.

11. Los expendedores han de usar con los compradores de urbanidad y buenos modales, sin establecer preferencia en el despacho, proferir expresiones obscenas ni suscitar alborotos ni quimeras.

12. El pan que se expenda al público ha de ser de buena calidad, estar bien cocido y tener el peso correspondiente.

13. El que se creyese perjudicado, ya en el peso del pan, en su calidad, ó la de los demas artículos que comprase, podrá acudir al Sr. Alcalde constitucional del juzgado ó Regidor del distrito, para que se le administre justicia.

14. La adulteracion en los artículos que constituyen el consumo del vecindario, será castigada con todo el rigor de las leyes y el nombre del infractor publicado en los periódicos oficiales.

15. Los fondistas, cafeteros, botilleros, posaderos, bodegoneros y demas dueños de establecimientos análogos, tendrán sus vasijas y medidas bien estañadas, siendo de cobre; pena de las multas y otras providencias á que diere lugar su falta.

16. El vinagre, tanto de estos establecimientos como en los almacenes y tiendas, ha de conservarse precisamente en toneles de madera con espitas de lo mismo, ó en vasijas de vidrio ó de barro sin vidriar, siendo estas las que exclusivamente se usen en las casas de trato público en que se téngan alimentos ó se expenda manteca, aceite, vino, miel, aguardiente, licores &c.

17. Se vigilará que haya el mayor aseo en las tenerías, fábricas de velas de sebo, cuerdas de vihuela, unto para carruajes, cabrerías, casas de vacas, pollerías y demas establecimientos que por razon de las operaciones que tienen que ejecutar para su industria inficionan el aire.

18. Se cuidará de que las cabras salgan diariamente al campo, y de que su alimento sea el mas adecuado para obtener en todos casos la recomendable salubridad.

19. En las casas de vacas, mientras su permanencia se tolere en la capital, se cuidará que se guarden y cumplan todas las determinaciones que para estos establecimientos se prescriben en las ordenanzas municipales, mandándose cerrar las que no tengan estos requisitos.

20. Los pavimentos de los establos de vacas y cabras se hallarán bien empedrados y con bastante declive á un punto comun de concurrencia de las aguas, en el cual debe haber un platillo de absorbedero que cubra el pozo ó registro de la tajea que ha de recibir los orines y demas líquidos procedentes de la limpieza.

21. Las frutas y verduras que se expendan al público han de ser frescas y sazonadas, inutilizándose las que carezcan de este indispensable requisito.

22. Los Sres. Alcaldes constitucionales, Regidores de distrito, alguaciles, porteros y demas dependientes de las Autoridades civil y municipal, quedan encargados de la exacta observancia de estas disposiciones, dictadas en obsequio y para la mayor salubridad de los habitantes de la capital.

De la sensatez que tienen tan acreditada me prometo que contribuirán eficazmente por su parte á que tengan el rigoroso cumplimiento que reclaman, denunciando los abusos que advirtieren, y evitando á los Sres. Alcaldes constitucionales el disgusto de tener que imponer á los contraventores el justo é indispensable castigo que merezcan.

Madrid 27 de Mayo de 1855.=Valentin Ferráz.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

La telegrafia privada comunica los despachos siguientes:

(Telegrafia *Havas.*)

Trieste 23 de Mayo.

Segun las últimas noticias de Constantinopla, el General Canrobert habia anunciado como próximo el aumento del ejército aliado.

Continuaban los piamonteses llegando al Bósforo, y volvian á salir inmediatamente para Crimea. El Conde de Castelcisala ha entregado al Sultan una carta autógrafa del Rey de Cerdeña. La acogida que S. A. ha hecho al Conde ha sido de las mas benévolas en la audiencia solemne que le ha sido concedida. El Conde de Cavour, Tecco, Dabornida y otros altos funcionarios del Piamonte han sido condecorados con este motivo con la órden de Medjidie.

Tambien ha recibido el Sultan á Mehemet-Alí despues que ha vuelto del destierro.

Viena, jueves 24 de Mayo.

La *Correspondencia austriaca* confirma que se volverá dentro de poco á las conferencias, é indica el 26 de Mayo como la fecha probable de ello.

El Príncipe Gortschakoff tiene calentura.

Se asegura que el Gobierno debe enviar dentro de poco al Conde de Rechberg, que está en Francfort, las instrucciones para que proponga á la Dieta que dé órden á los contingentes federales para estar dispuestos á marchar.

(Telegrafia *Lejolivet.*)

Berlin 23 de Mayo.

La *Gaceta de la Cruz* anuncia que las últimas proposiciones de mediacion enviadas por el Austria á las Potencias occidentales tienen por objeto en resúmen

que por un tratado separado entre Rusia y Turquía, concluido sin el concurso de aquellas Potencias, estipulen el número de buques de guerra que puedan sostener en el mar Negro.

En el tratado deberá hacerse mencion ademas de que se permitirá siempre á las Potencias occidentales mantener dos buques de guerra en dicho mar. La Puerta se encargará de poner en conocimiento de las Potencias aliadas el tratado separado tan pronto se concluya.

Viena 23 de Mayo.

El artículo de la *Correspondencia austriaca*, que manifiesta la esperanza de una solucion pacífica, ha dado seguridad á nuestra Bolsa. Casi todos los valores eran buscados.

Escriben de la rada de Revel, el 13 de Mayo, al *Daily-News*:

Hemos marchado siguiendo siempre los hielos, y hemos fondeado aqui ocho dias, luego que ha estado completamente desembarazada la rada. Nuestra escuadra ligera hace tiempo que denunció el bloqueo, y os anuncio con placer que ya se han hecho delante de Riga de 10 á 15 presas.

En Revel está todo el mercado en movimiento; en la ciudad hay alojados 30,000 hombres; las mugeres y los niños han salido, y cada casa tiene obligacion de estar provista de víveres para seis meses. No hay aqui ningun buque de línea. La escuadra, ó al menos la mayor parte de la division que el año último estaba estacionada en Sweaborg, se ha unido con la de Cronstadt, evidentemente despues de haber marchado nosotros en Noviembre último, porque el golfo está todavía cubierto de hielo en su parte superior. El Comandante en Jefe ha ido mas allá de Sweaberg, y á pesar de haber salido de Inglaterra un mes despues que el año anterior, hemos llegado á estas aguas diez dias antes que la escuadra de Sir Cárlos Napier; estamos mas satisfechos de nuestro nuevo Almirante.

Escriben de Berlin el 18 de Mayo al *Corresponsal de Hamburgo*:

Se dice que las instrucciones que Mr. de Bismark Schdenhausen ha traido á Franfort no tienden en manera alguna á modificar la política que la Prusia ha seguido hasta aquí, y que no apoyaria las proposiciones que no estuviesen en perfecta armonía con esta política. Asi se añade que el Austria, que sabe á que atenerse, no someterá proposiciones de este género á la Dieta.

Se asegura que en el convenio militar, celebrado entre el Austria y la Francia, esta Potencia ha renunciado á hacer pasar tropas por el territorio austriaco. Se dice ademas que este convenio no es capaz de arrastrar al Austria á modificar su conducta.

Se lee en el *Daily-News*:

Hé aquí los términos en que Mr. D'Israeli presentará su resolucion el jueves: «Esta Cámara no puede pronunciar su suspension sin manifestar su disgusto por el lenguaje ambiguo y por la incertidumbre de los actos del Gobierno de S. M. en la gran cuestion de la paz ó de la guerra. En semejantes circunstancias, la Cámara cree de su deber que continuará prestando todo su apoyo á S. M. para continuar la guerra hasta que S. M. pueda, en union con sus aliados, obtener para el pais una paz segura y honrosa.

Dice *El Globo*:

Sir Francis Bosing ha anunciado la enmienda siguiente á la mocion de Mr. D'Israeli: «La Cámara, habiendo visto con pesar que las conferencias de Viena no han producido el fin de las hostilidades, cree de su deber declarar que continuará prestando todo su apoyo á la Reina en la continuacion de la guerra, hasta que S. M., de concierto con sus aliados, obtenga para la Inglaterra una paz segura y honrosa.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Mayo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó unir al expediente una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Rioseco, pidiendo á las Córtes que en el caso de suprimir algunas universidades, se conserve la de Valladolid.

El Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley, cuyo objeto era levantar un empréstito para la pronta ejecucion de las obras del canal de Isabel II; tras lo cual rogó á las Córtes el mismo Sr. Ministro que dicho proyecto pasase pronto á las secciones, atendiendo á la urgencia de dar trabajo á los jornaleros de las inmediaciones de Madrid, decidiéndose que pasase en efecto para el correspondiente nombramiento de comision.

Acto contínuo, dijo

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Cumpliendo el Gobierno las ofertas que antes de ahora tiene hechas á las Córtes, va á dar lectura á los partes telegráficos que ayer y hoy ha recibido relativamente á las facciones de Aragon.

Consecuentemente con este anuncio, leyó S. S. los partes siguientes:

1º Del Alcalde de Calatayud.—«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=Al Alcalde de Alcolea he dicho en parte telegráfico lo siguiente:

«Calatayud á las dos y media de la mañana del 27. Asi de recibida esta comunicacion la trasmitirá V. con urgencia al Brigadier Serrano, Comandante de las tropas que han pasado por ese pueblo.

«La faccion Marco, con fuerza de 250 á 300 hombres, descansó el 25 en Acered: su movimiento lo significó á los pueblos de Campillo de Aragon ó Milmarcos. Por confidencias que recibo me dicen que su objeto es el de sorprender las fuerzas que V. S. manda.

El General ha debido pernoctar la noche del 26 en Lechon: el Gobernador de Teruel con 150 hombres en Blancas ó Tornos. Los nacionales cogieron el 20 á dos sargentos, un cabo y cuatro soldados de la caballería sublevada. Los sargentos, tenientes ya de Carlos VI, fueron fusilados en Maynar al frente de las tropas»

Madrid 27 de Mayo de 1855.=El Ayudante de servicio, Federico G. Shelly.=Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

2.º Del Gobernador de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=«La caballería rebelde se ha pronunciado en desercion. Dos sargentos, un cabo y cuatro soldados fueron sorprendidos en una corraliza. Los sargentos han sido pasados por las armas en Maynar al frente de las tropas. La faccion de los Marcos no se aumenta. El país está en fermentacion, pero no secunda el movimiento. Hay cuatro columnas al mando del General Gurrea, Gobernador de Teruel, Brigadier Tomás y Coronel Mateo: este último fusiló en Sástago á un cabecilla. (Y con esto se contesta á las voces que han corrido ayer de sucesos en Zaragoza). Me lisongeo de haber vencido la crísis porque ha pasado este pueblo. El órden no se ha turbado, ni creo se turbará. Los Jefes de la Milicia, la Diputacion é individuos del Ayuntamiento me han ayudado á templar la irritacion de los espíritus sublevados á la vista de los heridos.»

Madrid 27 de Mayo de 1855.=El Jefe de servicio, Manuel del Busto.=Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

3.º Del Comandante militar de Calatayud al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.=«El Brigadier Serrano me dice con fecha de ayer desde Anchuela comunique á V. E. pernoctaria en Tortosa ó Campillo. Desde Zimbollo me dice con la misma fecha á las diez y media de la noche que la faccion habia salido de Milmarcos á las doce y media en direccion de Fuente el Saz; que la tropa continúa en un estado inmejorable, con el mayor entusiasmo y deseo de encontrar al enemigo. Segun las últimas noticias que he recibido, la columna del Brigadier Serrano se hallaba á hora y media de distancia de la faccion Marco.»

4º Del Subsecretario al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=«Acabo de recibir el despacho telegráfico siguiente.=Zaragoza á las siete y 40 minutos.=El Gobernador de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: Por Chiprana se ha visto ayer una faccion fuerte de mas de 100 infantes y sobre 40 caballos: ignoro si será la de Caspe; pero pudiera ser formada por los grupos de 4 ó 6 hombres que han recorrido estos dias los pueblos del bajo Aragon. Interesa la pronta formacion de una columna volante, porque es muy posible que haya luego movimiento por el Maestrazgo y raya de Cataluña.»

Aranjuez 27 de Mayo de 1855.=El Comandante, Rafael Milan.

5.º Del Sr. Gobernador de Zaragoza al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.=«No se han recibido pormenores del encuentro del Coronel Mateo con los rebeldes; pero se confirma que hubo un combate de dos horas. Las facciones huyeron hácia Andorra, y la columna las sigue. La faccion de Caspe se reunió por bando en que se imponia pena de muerte al carlista que no tomase las armas. Se confirma la existencia de otra faccion por la parte de Chiprana. El General, segun las últimas noticias, se dirige al comun de Huesca. Los carlistas se presentan mal armados y se apoderan de los caudales públicos, asi como de los caballos que encuentran.»

6.º Del Subsecretario de Gobernacion al Excmo. Sr. Ministro.=Despues de haber dirigido á V. E. mi despacho anterior recibo el siguiente traslado del parte dado por el Capitan general de Aragon al Sr Ministro de la Guerra.

A la una y 50 minutos de la tarde.=«Segun parte que recibo en este momento de las once y media de la mañana de ayer del Juez de primera instancia de Hijar, aparece que por aviso verbal de Samper, con referencia á parte del Coronel D. Juan Mateo, este habia tenido en la mañana del mismo dia un encuentro con la caballería sublevada á una hora de dicha villa de Samper; que la habia puesto en retirada y que la seguia en direccion á la Pobleta y Ceperuelo. Se ignoran mas detalles.»

Aranjuez 27 de Mayo de 1855.=El Comandante, Rafael Milans.

7º Del mismo Subsecretario al Excmo. Sr. Ministro.=Acabo de recibir el siguiente despacho: «Zaragoza á las seis y 30 minutos de la tarde del 27. El Gobernador de Zaragoza al Sr. Ministro de la Gobernacion. Recibo parte del Alcalde de Caspe de que ayer se ha levantado en la Villa una fuerza de 150 hombres próximamente. Como la Milicia no está armada, se han fugado los liberales que estaban comprometidos. A la cabeza de la nueva faccion se ha puesto un cura de Maelle, y parece que han tomado la direccion de Alcañiz, donde tal vez se les una gente.»

Aranjuez 27 de Mayo de 1855.=El Comandante, Rafael Milan.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Estas son las noticias que hay relativamente á Aragon. Se sabe ademas por cartas confidenciales que en varios pueblos de la tierra baja, en el antiguo corregimiento de Alcañiz, se han levantado partidas en mas ó menos número y que se van reuniendo: era una conspiracion general y estaba todo preparado, y en el momento en que se ha dado el primer grito han ido saliendo de los pueblos todos los comprometidos, formándose esa faccion. Oiga ahora el Congreso lo que dice el Capitan general de Navarra. (Leyendo.) «En el acto de publicar en esta plaza el bando para el estado de guerra, dos estudiantes se expresaron excitando á la rebelion, suponiendo les secunde el ejército. Se hallan presos y la causa instruyéndose para fallarse en su dia. Los soldados de infantería de América Faustino Mercado y Antonio Molinuevo, que presenciaban el suceso, les hicieron callar, y siguiéndoles les entregaron á los salvaguardias. Son acreedores á recompensa, y si el Gobierno lo estima asi, lo que se les conceda se publicará en la órden general para estímulo de los demas. No ocurre novedad.»

El Capitan general de Valencia da tambien parte al Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer, de que en algunos puntos del Maestrazgo se han levantado partidas carlistas, y de que en su consecuencia ha declarado en estado de guerra dicho territorio del Maestrazgo.

Hoy á la una da asimismo parte el Capitan general de Navarra de que no hay novedad en su distrito; y á las once decia otro tanto del suyo el Capitan general de Alava.

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Por los partes que acaban de leerse se habrá impuesto el Congreso de que los enemigos de la libertad han levantado el pendon del despotismo. Deber del Gobierno, deber de las Córtes, deber de todos los ciudadanos, de todos los españoles es poner en juego todos los medios para que ese pendon ominoso desaparezca prontamente. Y desaparecerá, señores, porque si fuere preciso, todavía tengo la robustez necesaria para montar á caballo, levantar el pendon de la libertad y llevarle de victoria en victoria hasta destruir á todos los enemigos que la combaten. Para ello cuento con la cooperacion de todos mis compatriotas, de todos los amantes de la libertad, y particularmente con la de las Córtes constituyentes.

Ruego por lo tanto á las mismas que sin entrar en largas discusiones, que no son del caso en las circunstancias, no apuradas, sino urgentes en que nos hallamos, que den al Gobierno, si tienen confianza en él, si tienen confianza en este soldado ciudadano, cuyas aspiraciones no son otras que el interes y la ventura de su patria; que le den digo la autorizacion que pide para llevar á cabo el proyecto eminentemente patriótico que trata de plantear, y para que se destruya cuanto antes la rebelion, haciendo que desaparezcan los prosélitos del despotismo.

El Sr. RUIZ PONS: No hallándome presente en la sesion anterior, dirigió mi amigo el Sr. Romero Ortiz una pregunta al Sr. San Miguel acerca de la comision nombrada para erigir un monumento á Solís y otros mártires de la libertad El Sr. San Miguel, olvidándose sin duda de que yo habia estado á su lado diferentes veces esperando la reunion, dijo que solo él asistió á la misma; y hago esta rectificacion que á lo especial de mi posicion se agrega en mí la circunstancia de haber sido compañero del desgraciado Solís.

El Sr. SAN MIGUEL: Al rectificar lo que dije, tengo el gusto de manifestar que tambien asistió el Sr. Ruiz Pons. Esta manifestacion creo que dejará en buen lugar el nombre de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: discusion del voto particular del Sr. Salmeron.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, solo animado de las mas justas convicciones he podido firmar el dictámen de la mayoría, y me levanto para combatir el voto de mi amigo y compañero de adversidades el Sr. Salmeron, á quien siento ver en diferente línea que la mia. Antes que todo es la verdad, y á todo deben sobreponerse los hechos, las consideraciones y los esfuerzos que todos debemos desplegar para defender la patria contra sus implacables enemigos.

Me dirijo á todos los Sres. Diputados sin excepcion alguna. Patriotas y liberales son los Ministros que nos piden la autorizacion; y patriotas y liberales son los que firman el voto de la mayoría como el que suscribe el de la minoría y los que se adhieran á uno y otro. La cuestion gira solamente sobre el modo de apreciar las situaciones y los principios.

Segun la historia nos demuestra, puede verse una nacion en situaciones tales que las leyes comunes no alcancen á garantir debidamente los intereses públicos. Hoy existe una guerra civil, y mañana puede ocurrir una sedicion, un regicidio, una peste: en esos casos tiene el legislador que modificar y corregir muchas leyes que solo se han hecho para el curso ordinario de las cosas.

Seria conveniente que en las naciones hubiera un Código para los casos comunes, y otro para casos extraordinarios; pero como estos últimos no pueden preveerse, es imposible que el legislador los abrace todos, y de aquí la necesidad de que para cada conflicto se haga una ley consiguiente.

Esta teoría está fundada en la historia de todas las naciones. Entre las antiguas descuella Roma como la primera en este punto, siendo sabido que cuando por turbarse el órden eran allí insuficientes las leyes comunes, se creaba un dictador á cuya voz temblaba todo el mundo, habiendo existido dictaduras de esta clase que produjeron grandes beneficios, como las de Camilo, Fabricio y Cincinato, asi como hubo otras, mengua y baldon de la humanidad, ejercidas por hombres que nacieron para hacer ver hasta donde llegan la degradacion y la ferocidad humana.

Si pasamos á los tiempos modernos, veremos que en tiempo de su revolucion pasó la Francia de la dictadura á la anarquía, y de esta á la dictadura. Despues de los horrores de la República vino la anarquía del directorio, sobreviniendo mas tarde el despotismo de Napoleon I, que fue un verdadero dictador.

Ejemplos son estos que no es posible desconocer. ¿Cómo se negará que puede haber circunstancias críticas en que sea necesario que las leyes ordinarias suspendan su curso? ¿No se dieron leyes excepcionales en 1821, 22 y 36? No cito las del 48, porque no las voté, y no las voté, porque no me inspiraba confianza el Gobierno que las pedia, porque no podia armar el brazo de los que sin motivos justificables conducian atados codo con codo á los ciudadanos ya á los confines de la Península, ya á Filipinas. Pero hoy, ¿cómo no hemos de tener confianza en el Gobierno actual con la garantia de su constitucionalismo, de la pureza de sus principios y de la sinceridad de sus intenciones. Todo eso nos debe hacer creer que usará de las facultades que pide para el solo fin de reprimir á los que conspiren contra la libertad de la patria.

Ya nadie puede dudar que se conspira, porque todos sabemos que en Aragon han levantado una bandera facciosos que no sabemos de que partido son instrumento. Pues bien, ¿qué es lo que tenemos que hacer? Sus y á ellos. Unirnos todos: ¿qué importa esa bandera en una nacion que cuenta 200,000 Milicianos decididos, un ejército valiente y un pueblo ansioso de mostrar su valor combatiendo á los enemigos de la libertad? A ellos pues y los reduciremos á polvo y ceniza, porque somos mas y porque tenemos mas razon. Cumplamos con nuestros juramentos de Julio, teniendo entendido que para conservar la libertad debemos procurar no cometer los errores y debilidades que nos han traido á tiempos tan calamitosos.

Ahora bien, ¿Quién es el Jefe de este ejército que quiere combatir por la libertad de su patria? ¿Quién debe darle impulso y organizar los planes de campaña? El Gobierno. El Gobierno está á la cabeza de la nacion y á él le toca combinar los planes de campaña y designar su puesto á cada uno. Y cuando estamos tan comprometidos á defender la libertad, hemos de negar al Gobierno, en nuestra conciencia de hombres de honor y de patriotas, las medidas que nos reclama? Esto seria incurrir en la nota de inconsecuentes cuando hemos dicho en este sitio que el Gobierno de S. M. nos merece entera confianza y cuando está á su frente el invicto Duque de la Victoria, á quien todos reconocemos como Jefe del partido liberal. Es llegado el tiempo de cumplir las promesas que le hemos hecho, y de probar que fueron una verdad: tengan presente los señores que se opongan á la autorizacion del Gobierno que caerán en una notable contradiccion al negar hoy lo que en otra ocasion ofrecieron. ¿Pide acaso el Gobierno autorizacion y despojo de propiedades? Pide solo la facultad de trasladar de un punto á otro de la Península á las personas sospechosas de incitar la revolucion, y esto es racional y justo. Cuando se conspira bajo el velo del misterio, es pedir un imposible exigir del Gobierno pruebas irrefragables para adoptar esas medidas: esto seria tanto como decir que el Gobierno permaneciese con los brazos cruzados viendo los progresos de la insurreccion.

Seguro es que si el Gobierno hubiese tenido medios de separar de Calatayud y de otros puntos á las personas designadas como autoras de esos sucesos, es seguro que no habrian tenido lugar. Si concedemos al Gobierno lo que pide hará mas en beneficio de la libertad, previniendo la insurreccion, que mandando ejércitos que combatan á los rebeldes. Y no se tema que el Gobierno se extralimite, podrá abusar por error; pero voluntariamente y con conocimiento de causa, nunca. Y aun cuando se equivocase, ¿qué supone la traslacion de una persona de un punto á otro, en comparacion de los males positivos que trae consigo la revolucion y la guerra civil?

Los principios, señores, no son entes de la razon: los mejores principios pueden conducir á fatales resultados: no imitemos el ejemplo de aquel hombre célebre que decia en una tribuna: «perezcan las colonias y sálvese un principio.» Llevar adelante una teoría que puede arruinar la nacion entera, y hacer que perezca la libertad, es ser esclavo servil de un principio. ¡Buen consuelo fue el nuestro al decir en el año 43 que se habia perdido la situacion por respetar la ley fundamental!

Yo me dirijo á todos los partidos: el mejor medio de defender la libertad es poner un freno indestructible á los que con las mismas armas que ella les facilita conspiran contra esa misma libertad.

La segunda parte, relativa á la imprenta, es mas difícil. Yo, señores, quiero la imprenta; pero la imprenta que enseña, no la que extravía; la imprenta que juzga los actos de los funcionarios públicos, no la que desciende al secreto de las familias. Esa imprenta es la que yo deseo. Pero la prensa que al abrigo de la impunidad, publica un periódico que predica la guerra, un periódico que da aliento á los sublevados de Aragon, que sin hacer caso de recogidas, de multas y de otras penas continúan un dia y otro en ese sistema, fuerza es que tenga un correctivo, si no se quiere que se convierta en una tea de guerra civil.

Concluyo, Sres. Diputados, manifestando que si quereis al Gobierno no debeis negarle vuestra confianza; por el contrario, agrupaos en torno suyo formando una falange impenetrable, y asi podremos hacer frente á los enemigos de la libertad.

El Sr. SALMERON: Es difícil mi posicion, porque no parece sino que se trata de dar un voto de confianza al hombre que merece la de todos los liberales, inclusa la mia; y no quiero armarle de esa autoridad, porque creo que en vez de proporcionarle la corona de la victoria, puede esa autorizacion darle la corona del martirio. Lo que quiero yo evitar es que incurra en una contradicion el partido progresista, que siempre se ha opuesto á esa clase de autorizaciones.

Desearia poder seguir en este particular al eminente jurisconsulto Sr. Cortina, y recordar los argumentos del no menos eminente político Sr. Olózaga.

Nadie duda que las circunstancia son críticas; pero preciso es descorrer el velo y examinar cuales son los males que aquejan al pais para aplicarles el oportuno remedio. Ese pais, que á impulsos de tres ideas generosas, hizo la revolucion de Julio, ninguna ventaja ha reportado de ella. Ese pais, en cuyos dominios no se ponia antes el sol, se vé hoy despreciado por todos y casi borrado de las páginas del derecho internacional. Al dia siguiente de la revolucion, de que tantos bienes debió reportar, se vió al Ministerio de la Gobernacion en pugna con las juntas populares y con los principios proclamados por la nacion. Si examinamos los actos del Ministerio de Gracia y Justicia, y encontraremos que nada ha hecho tampoco bajo ningun concepto. Respecto á los demas ramos no hay á la vez mas que esperanzas y deseos, no quedando por consiguiente otra cosa de la revolucion que los ilustres Duque de la Victoria y Conde de Lucena, en los cuales fia el pueblo la libertad y ventura de la patria Por los demas, señores, el mal está en el descontento, no en otra cosa; y no hay razon ni motivo de ninguna especie para pedir una autorizacion que no está justificada de modo alguno, ni aun mirando á los ejemplos que tengamos, porque no hay paridad en ellos bajo ningun concepto. Para evitar los peligros que pueda haber, lo único que debe hacerse es satisfacer los deseos del pais realizando en todos los ramos de la administracion pública las reformas á que aspira. ¿Sabeis lo que el pais desea? Que se reconstituya el Gobierno sobre una base mas reformadora, mas liberalizadora. Por eso he dicho al principio de mi discurso, que si bien es inminente esta crísis que se atraviesa, tiene un remedio pacífico y constitucional: liberalizar la situacion.

¿Somos competentes para conceder al Gobierno la autorizacion que pide respecto á la imprenta? No. ¿Tenemos facultades para hacer mudar de domicilio á los ciudadanos que intenten conspirar? Tampoco: no podemos tomar una medida tan arbitraria como esta; que arbitrario es, con mengua de los fueros del hombre, prescindir de la seguridad del individuo y arrancar al ciudadano de su hogar cuando no hay una prueba positiva y legal para proceder asi. ¿Qué dice la base sétima? ¿Me negareis que se consigna en ella el que con anterioridad al estado excepcional debe establecerse la ley de órden público? Pues si la ley ha querido que no se pueda prender de una manera arbitraria, ¿podeis figuraros que una Asamblea como esta, á los pocos dias de aprobada la base, ha de ponerse en contradiccion con ella, dando lugar á que los partidos reaccionarios digan que somos como el Saturno de la fábula, que con sus propias manos destrozaba á sus hijos?

Pero decia el Sr. Cortina (porque, señores, yo no hago mas que repetir las razones de los hombres mas eminentes en política para dar así á las mias la fuerza que de otro modo no tendrian) decia, repito, el Sr. Cortina: habeis olvidado que al pedir la separacion de domicilio y la suspension de los periódicos, le falta á esta pena la condicion de la igualdad. Esto decian los hombres eminentes, así del partido progresista como del moderado, y lo mismo en 1848 que en 1836. ¿Es aquí igual la pena, señores? Bien sabe la Asamblea que no lo es: la separacion de domicilio es para el pobre la muerte; para el hombre poderoso es una traslacion, una mudanza cómoda.

Decia á su vez el Sr. Olózaga: por ese medio propagais la rebelion; vuestra medida es contraproducente; el que solo es revolucionario en su casa lleva así el apostolado de la revolucion á otro punto diferente; lo lleva allí donde se le destierra; de ese modo hace mas daño que en su casa.» Y añadia el Sr. Caballero: «la dictadura va á ser perjudicial para vosotros mismos; va á ser un nuevo orígen de rebelion, porque por mas justos que seais, vosotros los Ministros no sabreis distinguir la falsa de la verdadera delacion: no sois delatores de oficio, y hareis infinitos descontentos.»

El Sr. Cortina decia entonces con mucha razon: «quereis sustituir á las pruebas legales las pruebas morales, que todo el mundo condena. ¿Y qué dice el proyecto? Que se autorice al Gobierno para destinar á cualquier punto de la Península á los que crea que intentan conspirar: de manera, señores, que no es solamente para cuando el Gobierno crea que alguno conspira, sino para el caso en que crea que intenta conspirar; y como aquí no ha de haber mas que pruebas morales, si hemos de ser consecuentes no podemos aprobar esto.

«Es ademas hacer del Gobierno un jurado parcial,» decia el mismo Sr. Cortina, y tenia sobrada razon: el Gobierno iba á ser juez y parte, y no me parece que haya nadie que se someta á ser juzgado por el mismo que le acusa ó le lleva á su tribunal; mucho menos cuando en ese tribunal no puede demostrar su inocencia, porque no se le oye, porque no hay juicio, porque no hay formas, porque no hay nada.

Decia el Sr. Caballero, y tambien con sobra de razon, que esto era sustituir á la justicia ordinaria la justicia ministerial, declarando incompetentes á los tribunales para fallar acerca de las causas políticas. Y efectivamente, ¿no es esto declarar incompetentes á los Tribunales? ¿No es suprimirlos para los delitos políticos? Pues bien, esto es peligroso, arbitrario, inconstitucional, y no puede consentirse.

Ademas, ¿qué se diria de un Ministerio que teniendo fuerza moral; y tambien fuerza material, que teniendo tribunales permanentes, viene á pedir esta autorizacion? Se diria, y con justicia, que era incompetente para gobernar, que no tenia esa fuerza que se le supone, y por consecuencia que no podia continuar al frente de los negocios públicos; y ademas, si esto se concediese se diria de esta Asamblea que abdicaba su poder.

El Congreso no puede asegurar que el dictador, sea quien fuere, dejará mañana sus hábitos de dictadura: al contrario, es muy de temer que los conserve.

¿Hay antecedentes históricos que abonen lo que se pide? No: véase la autorizacion del año 22, la del año 36, la del 48; y en todas ellas encontraremos limitaciones puestas al poder en ninguna se mata la libre emision del pensamiento como en esto.

Concluiré, señores, rogando á la Asamblea que medite los inconvenientes que trae consigo la ilegalidad, la cual nos arrastrará al precipicio, teniendo presente que en el partido progresista no cabe la arbitrariedad; y apelo al señor Ministro de Hacienda (que dos veces ha votado en contra de autorizaciones de esta clase) para que me diga si es posible ser constitucional concediendo una cosa como esta que se pide.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Señores, me levanto en este dia á hacer uso de la palabra poseido del mas profundo sentimiento y de la conviccion mas íntima. Mi sentimiento nace de que, partidario de la libertad sin ningun género de limitacion estralegal y de cada uno de los sacrosantos derechos que son anejos á la condicion del hombre en sociedad, no puedo mirar sin profunda pena el que haya llegado la necesidad suprema de limitar estos derechos, y precisamente en el mas sagrado, que es el de la seguridad individual.

Aumenta mi sentimiento la circunstancia de que vamos á ejercer una agresion sobre la imprenta, institucion grande y poderosa que ilustra á los pueblos y lleva la luz á todas las conciencias. Sin embargo de este sentimiento, yo voy á votar en contra del voto particular y en favor del dictámen de la mayoría, y lo hago convencido de que cumplo con los deberes de ciudadano, de Diputado, y con la confianza de mis comitentes.

¿Es necesaria ó no la autorizacion, ó es un lujo de arbitrariedad?

Fijad vuestra ilustrada conciencia en la historia de los meses trascurridos desde Julio acá. Ved los enemigos que se han ido reuniendo y aunando sus esfuerzos para destruir la situacion. Mirad á ese partido carlista fuerte y poderoso, porque lo es siempre un partido que ha dominado muchos siglos y tenido á su devocion grandes intereses arraigados.

Ved por otra parte á ese partido caido en la revolucion de Julio, que de público se dice que ha unido su causa á la del absolutismo á impulsos de su despecho ó de la inmoralidad de que tantas pruebas dió en su dominacion. Yo no he podido leer sin asombro el voto particular y oido con el mismo las doctrinas emitidas en su favor.

Se califica de dictadura la autorizacion. Pero aun siéndolo, que no lo es, ¿tiene derecho el Sr. Salmeron para combatir la dictadura en nombre de la democracia? ¿No es la dictadura la encarnacion viva del Gobierno democrático? El nacimiento de la dictadura en Roma fue coetáneo al de la República.

La dictadura es hija de la República, está en la manera de ser de los gobiernos republicanos que no podrian existir sin ella. Si negais esto, negais la historia de Roma, negais la historia de todas las republicas. ¿Pero es verdaderamente una dictadura la autorizacion que pide el Gobierno? De ninguna manera.

La dictadura era superior á todas las leyes; la dictadura no daba cuenta de sus actos, y aquí no abdicais de vuestra soberanía, porque el Gobierno no puede sobreponerse á las leyes comunes mas que en esos dos puntos esenciales que determinais, y si en ellos se excede podeis lanzarle de sus puestos con un voto de censura. Tampoco es esta autorizacion el *cabeant consules* de los romanos. Vosotros, pues, partidarios de la democracia, no teneis derecho á levantar la voz en contra de la autorizacion que está dentro de vuestros principios. Y vosotros, Diputados de la derecha, los que votasteis la ley de 48 concedida al General Narvaez, los que teneis la represion continua por principios, ¿con qué derecho podeis oponeros á esta autorizacion? Unos y otros por cálculo, por interés, por consecuencia debeis votarla.

La carta de Portugal, ese Código liberal dado por Don Pedro, las Constituciones particulares de los Estados-Unidos, la del Brasil, en Inglaterra mismo, en todas partes en casos

extraordinarios, el poder ha sido revestido de autorizaciones extraordinarias. Pero dejando ejemplos extraños, ¿qué decia la Constitucion de 1812 en su art. 308? Que se prescindiese de las formalidades del juicio para la prision de los ciudadanos. En las autorizaciones concedidas por las Córtes en 1822 y 23, cuya mayoría era progresista, se daban tambien al Gobierno facultades discrecionales para circunstancias extraordinarias. ¿Puede negarse la gravedad de la situacion que atravesamos? No, pues el Gobierno que preside el Duque de la Victoria, el héroe de tantos combates, el que tantos sacrificios ha hecho á la libertad, es el que pide esa autorizacion para asegurar esa misma libertad; la pide diciendo que la cree necesaria é indispensable.

Pero dice el Sr. Salmeron que la autorizacion no puede darse porque no hay ley de órden público. Precisamente en eso se funda la necesidad de conceder la autorizacion en que no hay la ley de órden público, y como la discusion de esta ley ha de ser larguísima, y como la situacion es muy grave, debemos conceder esa autorizacion, que lleva en sí misma el carácter de interinidad y de caducidad en el momento en que la ley de órden público, ya promulgada, pueda aplicarse en cambio de la autorizacion que ahora se discute.

Pero mientras no exista la ley de órden público, es preciso atender á la salvacion de nuestra patria y del Trono de Isabel II por los medios que el Gobierno solicita.

La ley de 1836, hecha por las Córtes constituyentes, á peticion de un Gobierno progresista, estableció en su artículo 7º que no usase de esas facultades extraordinarias sino estando reunidas las Córtes; y seguramente, á no ser por las circunstancias en que nos hallamos, yo hubiera traido á la autorizacion por medio de una enmienda lo prevenido en ese artículo; pero nosotros no podemos ser disueltos ni separarnos hasta tener hechas todas las leyes orgánicas. Y una vez sancionada la de órden público, cesará de hecho y de derecho esta autorizacion que es nuestra garantía y la de la libertad.

Ocupándome ahora de la parte de la autorizacion relativa á la prensa periódica, no denunciaré los excesos que se cometen, sino los que puedan cometerse, y de hecho se estan cometiendo contra la situacion actual. El partido moderado en todas las épocas de su dominacion, y especialmente en estos últimos 11 años, han sellado con una mordaza de hierro á la prensa periódica que era contraria á su política y sus aspiraciones. Y nosotros progresistas ¿queremos de repente una libertad de imprenta ámplia y absoluta como la de Inglaterra ó los Estados-Unidos? Hoy es imposible.

Desde luego hoy se quiere volver al sistema escandaloso que dió tan triste celebridad á un inmundo periódico del partido moderado desde el año 40 al 43. Entonces se presentaba bajo las mas repugnantes caricaturas al digno General Espartero, que habia concluido la guerra civil y cimentado el Trono de nuestra Reina. Pues ese sistema es el que hoy se viene reproduciendo, y es el que yo pido al Gobierno que reprima con mano fuerte y poderosa.

No creo esta la ocasion oportuna de entrar en el exámen de la conducta política del Gabinete. Veo en él hombres liberales con patriotismo y amor á la seguridad individual, y estoy seguro que no se perseguirá á nadie que no conspire abiertamente contra la libertad y el Trono de Isabel II, que son dos cosas inseparables.

Por eso voto esta autorizacion. No quiero que si llega el dia de la desgracia, me quede el remordimiento de que por falta de apoyo al hombre que rige los destinos ha sucumbido la libertad, viniendo sobre todos la negra noche del despotismo que á todos nos medirá por una misma vara, llevándonos al cadalso ó lanzándonos en una emigracion desastrosa é indefinida.

El Sr. MONARES: Señores, creo que la cuestion que nos ocupa puede reducirse á tres proposiciones. Primera, ¿Es necesaria la autorizacion? Segunda. ¿Es eficaz? Tercera. ¿Podrán votarla las Córtes, compuestas en su mayor parte de individuos del partido progresista sin incurrir en contradiccion?

¿Hemos llegado ya al caso en que sea necesario conceder la autorizacion al Gobierno? Yo creo que no, porque para eso era menester que se hubieran adoptado todas las medidas que las circunstancias aconsejan y que pueden adoptarse dentro de la ley; y yo no he visto, ni la *Gaceta* lo ha indicado, que el Gobierno haya desplegado toda la actividad y energía que debiera. Una cosa sola trae el periódico oficial; que es una circular dirigida á los Obispos para que separen de sus parroquias á los curas ordenados en Roma ó que parezcan sospechosos; y lo que de esto podrá resultar es que los curas separados vayan á engrosar las filas de los facciosos y á ejercer entre ellos una influencia que tal vez en otro caso no ejercerian.

La medida que ahora pide el Gobierno no es nueva seguramente, pues se ha empleado en otras ocasiones, y en lugar de producir los resultados apetecidos los ha producido opuestos; esto sin perjuicio de las injusticias á que puede dar lugar, porque puede dañar á muchos inocentes.

Yo creo que para contener á los conspiradores basta cumplir con las leyes, porque siendo preciso que para adoptar cualquier medida contra ellos haya algun motivo racional, este es suficiente para entregarlo á los Tribunales que los juzgarán oportunamente, y asi estarán mas seguros en la cárcel. Por otra parte el partido progresista no puede conceder esa autorizacion sin renunciar á todos sus principios; no hallándose en el caso que el partido moderado, el cual no tiene confianza alguna en las masas, como la tiene el progresista, á cuyo favor está el pueblo, y que puede confiar en la Milicia nacional, la cual combatirá denodadamente á los carlistas. Si en ella hubiese algunos individuos pertenecientes á este partido, como los hay en algunos pueblos, sepáreselos, y esto basta.

Respecto á la prensa no hay motivo tampoco para adoptar contra ella medida excepcional de ninguna clase, porque su único correctivo es y debe ser el jurado. Por consiguiente sostengo el voto del Sr. Salmeron considerándolo como lo considero conforme con los principios del partido progresista.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Todos sabemos que despues de la declaracion de la guerra de Oriente han concebido los amigos del absolutísimo grandes esperanzas relativamente al triunfo de su causa; y sabemos tambien, que como es natural en estos casos, despues de todo suceso político de mas ó menos importancia, se reaniman algun tanto los partidos caidos. Esto es lo que entre nosotros ha sucedido despues de la revolucion de Julio con el partido absolutista. El Gobierno ha sabido desde el principio que se conspiraba; pero no ha querido faltar de modo alguno á la ley, limitándose cuando ha descubierto alguna conspiracion, á entregar á los Tribunales los que aparecian complicados en ella, habiéndolos absuelto estos sin que al hacerlo asi hayan faltado á la ley ni á sus deberes.

Decia el Sr. Moncasi. ¿Qué peligro hay para que asi se destierre á un hombre? Mas sencillo es entregarlo á un Juez porque en la cárcel estará mas seguro. Ese modo de discurrir no es exacto. S. S. sabe mejor que yo que cuando el Juez no encuentra méritos para proceder, tiene que poner en libertad al presente reo, con arreglo á las leyes.

La necesidad de esta autorizacion está demostrada con las partidas levantadas en Búrgos, y con las conspiraciones que hay en todas ó en casi todas las provincias.

Ha dicho S. S.: un Gabinete presidido por dos ilustres Generales, símbolo del valor y la fuerza; un Gabinete que cuenta con 200,000 Milicianos nacionales y con las simpatías del pais, no necesita acudir á medidas extraordinarias. Si S. S. cree que para vencer á la rebelion no las necesita, tiene razon. El Gabinete tiene bastante fe en la Milicia, en el ejército y en el pais para estar convencido de que la vencerá; pero, señores, el Gobierno tiene, no solo el deber de vencer la rebelion, sino tambien el de evitar que estalle; y para cumplirlo precisamente pide esas facultades extraordinarias.

«Que por qué no ha dirigido la Reina su voz á los pueblos.» Es verdad que muchas veces se ha apelado á ese medio; ¿pero puede creerse que á esos antiguos partidarios del absolutismo, á esos enemigos declarados de Isabel II, les hacia desistir de su intento la voz augusta de esa Señora? No: y por eso no ha querido el Gobierno poner en ridículo ese alto nombre.

Otro punto ha tocado el Sr. Monares, punto que es sumamente delicado. Ha dicho S. S. que en la Milicia nacional hay algunos carlistas. Sabido es como esa Milicia se armó en la revolucion de Julio, y que lo hizo voluntariamente. De todos modos á quien incumbe esto no es al Gobierno sino á los consejos de disciplina de los mismos pueblos, siendo ellos los que pueden conocer esas personas sospechosas que pertenecen á otro bando. Habrá algunas; pero es menester ser justos: la Milicia casi en su totalidad pertenece al partido liberal, y ha hecho grandes sacrificios en defensa de la causa pública. Y si no, ¿qué está haciendo en Zaragoza? ¿Qué en otras partes?

He dicho antes que si se tratase solo de la cuestion de triunfo para nada eran menester las medidas excepcionales, porque ese triunfo es seguro; pero la autorizacion es para evitar los males que siempre trae consigo la guerra civil, y para evitárselos aun á los mismos partidarios del Príncipe proscrito.

En la cuestion de principios diré que no es exacto que el partido progresista se haya opuesto á las autorizaciones en casos dados: lejos de eso, las han concedido las Córtes progresistas de Cádiz, las del 20 al 22 y las de 1837; y en las Constituciones que han hecho, en todas se ha puesto un artículo consignando la suspension de las garantías en ciertos casos, y para algo en verdad se ha puesto, pues sino seria una disposicion inútil.

Que no se ha dado la ley de órden público, dice el señor Salmeron. Pues por eso mismo se pide la autorizacion: sino, no seria tan precisa.

Al concluir diré, y deseo que se tome acta de esto, que el Gobierno no quiere la autorizacion para abusar de ella; la quiere solo para aplicarla en aquellos casos en que haya pruebas morales suficientes para convencer á ocho hombres de conciencia y de probidad, que no tienen interes en hacer daño á nadie: cuando haya datos para poder entregar los conspiradores á los Tribunales de justicia, á ellos irán para que los juzguen. Concluyo pues rogando á las Córtes se sirvan aprobar prontamente esta autorizacion.

Despues de rectificar los Sres. San Miguel y Moncasi, dijo

El Sr. SAGASTA: Aqui se han confundido dos cuestiones esencialmente distintas por todos los señores Diputados que han tomado parte en este debate: la idea de la autorizacion y la de gobierno; la cuestion ministerial y la de suspension de ciertas garantías individuales. De esta confusion no se ha librado la mayoria de la comision, cuyo dictámen combato. Bien se que en los paises constitucionales se acostumbra á hacer cuestion ministerial por la oposicion, la que puede ser dudosa para el Gobierno. Este sistema, sin embargo, tiene muchos inconvenientes aunque algunas veces produce buenos resultados. Ejemplo de este último caso, cuando se trata de una Asamblea viciada que apoya á un Gobierno impopular. Entonces, si se presenta una cuestion, por viciada que esté esa mayoría aprovecha la oposicion, la disidencia de esa misma mayoría, y consigue derribar al Gabinete. Fuera de ese caso, esto es, cuando se trata de Asambleas que son la expresion del pais, y de Gobiernos que las representan, ese sistema de constante oposicion puede tener algunos inconvenientes.

Aquí tenemos una mayoría, que llevando á la exageracion la idea de órden, apoyará en muchos casos al Gobierno, aun si se quiere no siendo en todos ellos conveniente, pero es una mayoría que tiene conciencia, que discute, que se convence con la razon.

No hay pues que confundir estas dos cuestiones: la de principios y la de Ministerio; y esto ha hecho no obstante la comision, la cual dice en el art. 1.º: «Se autoriza al Gobierno que preside el Duque de la Victoria.....» Es decir, que á nadie mas que al Duque de la Victoria se puede conceder esta autorizacion, y que á los demas Ministros se les da un voto de censura. La comision no tiene confianza en nadie, sino en el Duque de la Victoria; pero, señores, las autorizaciones se dan al ente moral *Gobierno*, no á uno de sus individuos. Yo pues que apoyo la autorizacion en principio, no puedo menos de oponerme á esa redaccion que encuentro inconveniente.

Yo amo la libertad de mi patria, y me es sumamente sensible la adopcion de medidas extraordinarias; pero cuando no hemos llegado todavía al caso de que felizmente se resuelvan las cuestiones por la razon y no por la fuerza; cuando nuestros enemigos se presentan á combatir con las armas en la mano, sería imprudente tratarlos con un exagerado respeto á la ley, no empleando para combatirlos los mismos medios que ellos emplean.

No se trata, señores, de las pequeñas facciones que hasta aqui se han presentado, pues esos hechos no pueden considerarse aislados, sino con relacion á otros que vemos por todas partes. Por menos empezó la última que duró 7 años, durante los cuales se causaron mil horrores, porque es el legado que dejan las guerras civiles. Entonces se decia que pudo haberse cortado en un principio con medidas enérgicas, pues ahora deben adoptarse á fin de que el pais con razon no nos exija la responsabilidad. No os asuste la autorizacion; lo que os debe asustar es que sin este medio se engruesarán quizá las facciones y quedarán en la horfandad un sinnúmero de familias.

Se nos dice: «la autorizacion que se pide no tiene ejemplo, es la dictadura mas grande que se ha conocido.» No parece sino que nos ponemos una venda en los ojos para no ver y que olvidamos lo que hemos presenciado ayer. Lo que pide el Gobierno es poder variar de domicilio al ciudadano que tenga datos para creer que conspira, y para esto es necesario la unanimidad que previene la ley y que se presente un expediente general que hemos de examinar aqui para exigir á los Ministros la responsabilidad á que se hiciesen acreedores por abuso de esa autorizacion.

Se dice tambien que se pide la facultad de suprimir periódicos, y que de esto no hay ejemplar. Parece que olvidamos lo que recientemente hemos presenciado, y que hemos perdido hasta la memoria. Voy á concluir haciéndoos observar que esto no es cuestion de partido, por mas que el partido progresista esté muy interesado en demostrar que sabe gobernar y combinar la libertad con el órden. Se trata de una cuestion de órden, de una cuestion social para España, y el primer deber de todo Gobierno es conservar la tranquilidad y el órden. Por lo tanto, señores, la cuestion está reducida á si todos y cada uno de los Ministros que componen el Ministerio merecen ó no nuestra confianza. Esta cuestion solo puede resolverla un voto de censura; proponedlo, y cualquiera que sea su resultado hareis un favor á los Ministros y sobre todo un favor al pais.

El Sr. SAN MIGUEL: El Sr. Sagasta ha interpretado mal las palabras del proyecto «el Gobierno que preside el Duque de la Victoria.» La comision tiene el deber de decir que el voto de confianza está concedido á todo el Ministerio, y que su objeto al poner esas palabras, ha sido indicar que en el caso de modificarse el Ministerio, siguiendo este presidido por el Duque de la Victoria, la ley queda en pie, caducando solo en el caso de que falte el Sr. Duque.

El Sr. MADOZ, Ministro de Hacienda: Deseo que quede bien consignado que esas palabras han sido puestas á peticion del Sr. Ministro de la Gobernacion, apoyándolo nosotros por un sentimiento de delicadeza y de patriotismo, para que no se entendiera que la autorizacion caducaba por salir del Gabinete cualquiera de sus individuos.

El Sr. SALMERON: Mi amigo el Sr. Sagasta atribuye á la minoría el sistema ó defecto de hacer cuestiones de Gabinete todas las de cierto género, sin advertir que incurre S. S. en ese mismo defecto, queriendo hacer cuestiones de Gabinete las que no lo son.

Ha dicho S. S. que solo desconociendo la historia ó faltando á ella puede asegurarse que no hay ejemplo parecido al actual. Antes de decir yo aqui lo que oyó el Congreso, habia registrado la historia con la detencion del hombre imparcial, porque no soy capaz de argüir de mala fe; y la única manera de convencer al Sr. Sagasta es retarle á que presente un hecho de nuestra historia igual á este.

El Sr. SAGASTA: A pesar de lo que han dicho los señores San Miguel y Ministro de Hacienda, insisto en creer que la redaccion de este proyecto es inconstitucional é inconveniente. Inconstitucional, porque diciéndose que se concede la autorizacion al Ministerio presidido por el Duque de la Victoria es manifestar que las Córtes no tienen confianza en los demas Ministros que ocupan ese banco, que no le ocuparian si en efecto no mereciesen la confianza de la Asamblea. Es inconveniente, porque si el Duque de la Victoria desapareciese; si, lo que Dios no quiera, muriese, ¿caducaria la autorizacion?

Se me contestará que sí, pues si no es necesaria no hallándose el Duque de la Victoria al frente del Gabinete, menos la necesitará siendo Presidente del Gobierno este ilustre caudillo.

Contestando ahora al Sr. Salmeron respecto á cuestiones de Gabinete, diré á S. S., y conmigo la historia, que todas las cuestiones graves que pueden colocar en conflicto á un Ministerio se hacen de Gabinete.

Por último, ha hablado S. S. de ejemplos iguales al actual. Yo he dicho que los ha habido refiriéndome á hechos que todos conocemos, los de variacion de domicilio del año 48, prisiones, encarcelamientos y persecuciones de todo género; advirtiendo que esto ocurria cuando el partido que atacaba al Gobierno estaba dentro de la Constitucion, cuyas circunstancias no concurren en el partido que se levanta y que trata de variar todo lo existente.

El Sr. SAN MIGUEL: Insisto en lo que he dicho sobre la interpretacion que da el Sr. Sagasta á ciertas palabras. La comision ha dicho terminantemente que la autorizacion es un voto de confianza para todo el Ministerio mientras esté á su frente el Duque de la Victoria.

El Sr. Marques de TABUERNIGA: No creia, señores, que en hombres tan notables como los de la mayoría de la comision pudiese abrigarse la idea de rebajar una cuestion de principios al carácter de cuestion personal; y menos que entrase en ella para nadie el respeto á la persona encargada de hacer uso de lo que era en realidad un abuso del principio.

Prescindiendo de la cuestion de derecho, voy á tratar la cuestion práctica, la cuestion de necesidad. Creo, señores, que el medio que se adopta para acabar con la guerra civil producirá efectos enteramente contrarios, puesto que la autorizacion es una declaracion completa de nuestra impotencia. La comision autoriza al Gobierno para que haga cambiar de domicilio á los ciudadanos sospechosos. ¿Se olvida, señores, que á veces no se hace con ese cambio de domicilio sino dar mas importancia al sospechoso conspirador para llevar adelante sus planes?

Me parece, pues, no solo innecesario, sino tambien perjudicial recurrir á ese medio

El segundo medio que se propone es el relativo á la imprenta. Dos maneras tiene esta de perjudicar: el error, la paradoja ó la calumnia, una: la sátira, otra. ¿Puede decirse en un Congreso de hombres llenos de sabiduria, que la paradoja, la calumnia ó el error se combate con la persecucion? Y en cuanto á la sátira, por mas que hagamos, no podemos combatirla sino con la virtud y la reforma.

Que la prensa abusa es innegable, pero cuando abusa, está el jurado para corregirla: el jurado no siempre absuelve: cuando hay Magistrados que saben desentrañar dónde esta el mal, el jurado condena.

Se ha hablado aqui de la Constitucion de los Estados-Unidos; y la Constitucion general de esos Estados no tiene en ninguno de sus artículos consignada la suspension de las garantías: hay sí una ley comun que no solo se aplica á los que cometen delitos políticos, sino tambien principalmente á los que perpetran cualquiera crímen: entonces se reune el jurado y se juzga por la ley del Talion; pero esa ley no tiene ningun carácter especial en sentido político. En cuanto á las demas Constituciones modernas se han citado con mucha desventaja, al menos en mi pobre entender.

Creo pues que las medidas que pide el Gobierno no estan justificadas de modo alguno, y que no constituyen por otra parte el medio mas á propósito para combatir la insurreccion, la cual puede solo conjurarse satisfaciendo los deseos expresados por el pais, y proclamados en la revolucion de Julio, dejándonos de discusiones metafísicas que ningun beneficio han de traer al pais.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Sabido es que los partidos no renuncian á sus pretensiones, y que por otra parte, mientras existe un pretendiente á la Corona espera siempre el triunfo de su causa. Asi ha sucedido entre nosotros. Creyendo sin duda el partido carlista que ahora se le presentaba ocasion oportuna, principió á conspirar, y esa conspiracion ha ido extendiendo sus ramificaciones, aprovechando él cuantas ocasiones ha creido favorables á su intento, procurando explicar las cosas, no como suceden, sino como mejor conviene á sus miras. Al que es religioso le ha dicho que se iba á despojar á la iglesia y á cerrar los templos, al que es amante de la beneficencia, que se iban á cerrar todos sus establecimientos; á los pueblos que ibamos á robarles los medios de existencia, y asi á todos los demas: de este modo ha ido minando el terreno, sin que el Gobierno haya podido evitar lo que ha sucedido, aunque es probable que lo ocurrido en Calatayud se hubiera evitado con solo sacar de alli una persona influyente.

En la situacion en que nos encontramos y cuando tantas ramificaciones tiene esa conspiracion, el Ministerio no puede permanecer pasivo. Yo, señores, creo que ha llegado el dia señalado para tratar de evitar el morir de un empacho de legalidad, al cual dije ya que no queria sucumbir.

Si las Córtes hubieran estado cerradas, no habria el Ministerio tenido inconveniente en pasar por encima de la ley, viniendo luego á ser juzgado por ellas; pero estando abiertas es un deber en el Gobierno pedir esas medidas, y las pide, señores, porque quiere estar armado con esa ley.

Apelo á los Sres. Diputados que viven en las provincias para que digan si prefieren las medidas preventivas que puedan evitar los males á tenerlos que combatir luego á fuerza de sangre y sacrificios y á costa de inmensos perjuicios para los pueblos.

Extraña el Sr. Monares que no se publiquen en la *Gaceta* las disposiciones militares que ha tomado el Gobierno, sin comprender que es el secreto el alma de esta clase de operaciones, pues lo contrario seria prevenir á los enemigos.

Al querer el Gobierno tener el derecho de suspender los periódicos, no lo ha hecho para que el *Padre Cobos* deje de publicarse: á mí me es absolutamente indiferente, pues todo el que escriba algo contra mí pierde el tiempo, no leyendo, como no leo, mas que la *Gaceta*. Lo que el Gobierno trata de evitar es que los periódicos sean una tea incendiaria, un instrumento que propague la doctrina de la insurreccion.

Esto no lo puede consentir el Gobierno, y ademas nada se adelanta con que esos excesos los castigue el jurado, como se dice, porque un partido que tiene interes en aclamar ó en propagar una noticia enteramente falsa, en un momento dado, sacrifica sin inconveniente el depósito y el editor responsable, á quien luego mantiene en presidio con uno ó dos duros diarios. En circunstancias como las presentes las medidas han de ser enérgicas; sino, son papeles mojados.

Que el Gobierno es débil ha dicho S. S. Yo no sé como entender esto. Si se atiene en un todo á la ley, el Gobierno muestra debilidad: si llegan circunstancias como las actuales, se dice que es impotente. No, señores, no, el Gobierno no es impotente, y los hechos lo probarán.

En lucha estamos: si la tempestad arrecia, arreciaremos nosotros, entonces se verá si somos nosotros los vencidos ó lo son ellos. (Bien.)

Despues de rectificar el Sr. Marques de Tabuérniga, y de renunciar la palabra el Sr. Monares, se declaró el punto suficientemente discutido, pasándose á votar el voto particular del Sr. Salmeron, y siendo desechado por 130 señores contra 55 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Huelves.	Angulo.
Vega de Armijo.	Olea.
Gonzalez de la Vega.	Lorente.
Espartero.	Alegre.
O'Donnell.	Ugarte.
Aguirre.	Villar.
Madoz (D. Pascual).	Figuerola.
Luxán.	Borbolla.
Santa Cruz (D. Francisco).	Rodriguez (D. Vicente).
Santa Cruz (D. Antonio.)	Gomez de Laserna.
Ustariz	Batista.
Bayarri (D. Pascual).	Villalobos.
Alonso (D. Juan Bautista).	Echarri.
Sanchez Silva.	Leon Medina.
Batllés.	Moriarty.
Camprodon.	Valdés.
San Miguel.	García Gomez.
Codorniu.	Montesino.
Salillas.	Gutierrez de Ceballos.
Gonzalez (D. Antonio).	Mascarós.
Concha (D. Manuel).	Ros.
Cánovas.	Mendez Vigo.
Marquez.	Ferriol.
Miguel Romero.	Bruil.
Macrohon.	Peña.
Muchada.	Dulce.
Gurrea.	Udaeta.
Busto.	Presa.
Moratin.	Rivero Cidraque.
Reus.	Gil Virseda.
Maestre (D. Antonio).	Gomez de la Mata.
Oliver.	Talavera.
Mollinedo.	Pastor.
Heros.	Ametller.
Jimenez.	Moreno Nieto.
Escalante.	Sardá.
Lara.	Pita.
Bayarri (D. Pedro).	Alonso Cordero.
Navarro (D. Alonso).	Alvarez.
Patiño.	Roda.
Lallana.	Perez Zamora.
Miranda.	Benitez de Lugo.
Lopez Infantes.	Fuente Andres.
García (D. Sebastian).	Perez (D. Tomas.)
Sagasti.	Lamadrid.
Sancho.	Torrecilla.
Lafuente.	Sagasta.
Suarez.	Norato.
Alonso Colmenares.	Montero.
Iñigo.	Medrano.
Uzuriaga.	Pardo Osorio.
Romero Ortiz.	Fernandez Santaella.
Vinent.	Lopez Pinilla.
Rios Rosas.	Gomez.
Porto.	Leonés.
Zorrilla.	Blanco.
Cantalapiedra.	Rosique.
Ovejero.	Vera.
Avedillo.	Clemente Zamorano.
Romeo.	Moya Angeler.
Avecilla.	Casal.
Lemery.	Mariátegui.
Serrano Dominguez.	Güell.
Echevarría.	Sr. Presidente.
Egozcue.	

Total 130.

Señores que dijeron *sí*:

Salmeron.	Aguilar.
Calatrava.	Moncasi.
Feijóo.	Surís.
Guzman y Manrique.	Labrador.
Pomés.	Forgas.
Garrido.	Amado.
Tabuérniga.	Camacho.
Llanos.	Monzon.
Alcalá Zamora.	Rancés.
Vargas.	Yañez (D. Ignacio).
Cortina.	Nocedal.
Cantero.	Bertemati.
Collantes.	Gil Sanz.
Cuenca.	Gutierrez Solana.
Valera.	García Ruiz.
Sandoval.	Tassara.
Llorens.	Monares.
Acha.	Sorní.
Bazan.	Laterre (D. Cárlos).
Torre (D. Juan).	Madoz (D. Fernando).
Acevedo.	Alfonso.
Portilla.	Orense.
Ovieco.	Ordás.
Abrantes.	Ruiz Pons.
Castro.	Pereira.
Cantalejo.	Figueras.
García Friz.	Gatell.
Fernandez del Castillo.	

Total 55.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda de los señores Alvarez Acevedo, Feijóo Sotomayor y otros al proyecto de ley para que se suspendan accidentalmente las garantías constitucionales.

Dióse cuenta del dictámen de la comision nombrada á propósito de la exposicion de Doña Francisca de Dios García, para que se la conceda una pension, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y que se señalaría dia para su discusion.

Los Sres. Fuentes y Hernandez de la Rua excusaron su falta de asistencia á las sesiones por estar enfermos.

Pasó á la Secretaría, para que se le coloque en turno, una comunicacion del Sr. Gil Virseda pidiendo tres meses de licencia para atender á necesidades urgentes de familia y restablecer su quebrantada salud.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley, autorizando al Gobierno para suspender las garantias constitucionales, y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

Nota. La redaccion del *Extracto oficial de las Sesiones* no responde de la exactitud de los demas que se insertan en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la *Gaceta*.

Otra. El presente *Extracto* quedó terminado á las diez y cuarto; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 54 cuartillas á la Imprenta nacional á las doce y media.

ANUNCIO.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Curso completo y tratado práctico de arquitectura naval, que se compone de dos tomos y un atlas, obra escrita en frances por Mr. M. Masaudier y Lombard, y traducida al castellano por el Ingeniero de la armada D. José Barrera y Arjño, se halla de venta en el despacho de las obras de esta Direccion, calle de Alcalá, núm. 56, y en los demas que tiene establecidos en España, al precio de 100 rs. vn. cada ejemplar, y en los de Ultramar á 50 rs. plata fuerte.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.—*Hija y madre*, drama nuevo, original, en tres actos y en prosa.—*Rival y amigo*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. Funciones para hoy.

A las cinco de la tarde.

Numancia destruida, drama en tres actos.—*Lola la gaditana*, tonadilla en un acto.

A las nueve de la noche.

La misma funcion de la tarde.

TEATRO DEL GENIO. A las ocho y media de la noche.

Fortuna te dé Dios, hijo.—Baile.—*Mal de ojo*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Funcion á beneficio de los maestros compositores de este teatro D. Joaquin Gaztambide y D. Francisco A. Barbieri.

Sinfonía.—*El marques de Caravaca*, zarzuela en un acto.—Acto primero de *Los diamantes de la Corona*.—Acto tercero de *Mis dos mugeres*.—Tarantela napolitana, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.